

turas que no reúnan los dichos requisitos; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto, servirá de notificación en forma para la apremiada. Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, 13 de agosto de 1984.

El Secretario,

EDICTO

2955

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 130/82 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don José Luis Romero Zangróniz y otros contra la empresa Andrés Fernández Ledesma, domiciliada en Logroño, en reclamación de cantidades hoy en trámite de ejecución con el número 119/82, se ha dictado Oficio que copiada literalmente dice así:

"En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, tengo a bien comunicarle el resultado de la Tercera subasta de bienes de su propiedad celebrada en el día de hoy en esta Magistratura. Se adjudicaron provisoriamente a los ejecutantes en los presentes autos por no rebasar el precio ofrecido las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, dos vitrinas de madera de 2 metros y sotabanco, equipo de cámaras frigoríficas, equipo de música, por el precio de ciento veinte mil (120.000) pesetas.

Lo que le traslado a los efectos oportunos a fin de que si lo estima pertinente en el plazo de nueve días pueda pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo los depósitos legales, con la advertencia de que si dejase transcurrir dicho plazo sin hacer manifestación alguna, se aprobará el remate de los bienes citados anteriormente a favor de los licitadores y se ordenará llevarlo a efecto.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 1 de septiembre de 1984.

El Secretario,

2913

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Julián Martínez Rubio y otro contra la empresa Construcciones Sáenz, S.A. en reclamación sobre cantidades en Providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de 20 días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Pesetas

Parcela de terreno sita en Haro, Alto de Santo Domingo de 8 687 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Haro al Tomo 1.545, Folio 131, Finca 16.931 valorada en	12.000.000
—Cuarenta y nueve enteros por ciento de una parcela de terreno sita en Haro, Alto de Santo Domingo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al Tomo 1.545 Folio 132, Finca 16.932, valorada en	5.000.000
—Cuarenta y nueve enteros por ciento de una parcela de terreno sita en Haro, Alto de Santo Domingo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al Tomo 1.545, Folio 133, Finca 9.491-N, valorada en	12.000.000

—Finca rústica sita en Lardero en el término de la Mejorada, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al Tomo 1.419, Libro 37, Folio 134, Finca 2.762, valorada en	5.000.000
—Finca rústica sita en Lardero, término de La Mejorada, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al Tomo 1.419, Libro 37, Folio 137, Finca 2.763, valorada en	10.000.000
—Finca rústica sita en Lardero, término de La Mejorada, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al Tomo 1.419, Libro 37, Folio 134, Finca núm. 2.364, inscripción 3ª, valorada en	200.000.000

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pio XII núm. 33-1ª planta, en primera subasta, el día 6 de noviembre de 1984, en segunda subasta, en su caso, el día 7 de noviembre de 1984 y en tercera subasta, también en su caso, el día 8 de noviembre de 1984. Señalándose como hora para todas ellas la de las once treinta horas de su mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas después de celebrado quedará a la venta irrevocable.

2.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 10% del tipo de subasta.

3.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

4.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7. Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal.

8.—Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora, de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros.

10.—Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en autos en ésta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

12.— Será de aplicación con carácter supletorio, la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se oponga a las condiciones anteriores.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño a 13 de agosto de 1984.

El Secretario,